

8 de mayo de 2019

Ciudadanas y ciudadanos legisladores integrantes de la LXII Legislatura del Congreso del Estado de San Luis Potosí.

C.C. Secretarios de las Comisiones.

Presentes.



José Mario de la Garza Marroquín ciudadano potosino en pleno ejercicio de los derechos políticos que me reconoce de forma amplia la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí y en particular su artículo 61 respecto del derecho de iniciar leyes; en conformidad con lo preceptuado en los artículos 130, 131 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; y con arreglo a lo dispuesto en los artículos 61, 62, 65 y 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso del Estado de San Luis Potosí, someto a la consideración de esta Honorable Soberanía, la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto** con el objeto legal de **adicionar artículos 142 BIS, 142 TER y un Capítulo III BIS “Lesiones cometidas contra la mujer en razón de su género” al Título Primero de los Delitos contra la vida y la integridad corporal del Código Penal del Estado de San Luis Potosí.**

Con base en la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Los valores de igualdad y discriminación son dos de los derechos humanos más importantes porque propician una convivencia social verdaderamente digna para todas las personas y promueven la plena accesibilidad al ejercicio de las libertades. Estos dos derechos están contemplados en la Declaración Universal de los Derechos Humanos promulgada por la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, en sus artículos Segundo y Séptimo.

En nuestro país, el 10 de junio de 2011 se publicó en el Diario Oficial de la Federación una reforma de gran calado porque sincronizó nuestro Texto Fundamental con los criterios más relevantes sobre el reconocimiento, salvaguarda, protección y promoción más amplia de los derechos humanos.

La conocida como reforma de derechos humanos de 2011, sumó a México en la ola civilizatoria que en todo el mundo pugnó por la universalización de un el piso mínimo de derechos para las personas por el solo hecho de serlo y la necesidad de trabajar en su inclusión y más amplio reconocimiento en los documentos constitucionales de los países del mundo. En el nuestro, implicó la modificación de 11 artículos constitucionales: 1º, 3º, 11, 15, 18, 29, 33, 89, 97, 102 y 105.

Entre las principales aportaciones de esta reforma encontramos: la incorporación de los derechos humanos contenidos en los tratados internacionales ahora como derechos reconocidos también en la Constitución; la obligación para todas las autoridades de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos en su sentido más amplio; el mandato del principio pro persona en la aplicación de los derechos humanos; y se garantizó la obligación de que las autoridades deben investigar, sancionar y reparar las violaciones que se cometan contra los mismos.

Para consolidar y hacer efectivos los derechos a la igualdad y a la no discriminación, se desarrolló el “Programa Nacional para la Igualdad y la No Discriminación”, publicado en el mes de abril del 2014. El cual tuvo como propósito instrumentar medidas graduables y medibles sobre aquellas acciones que ayuden a garantizar un trato igualitario y disminuir los estructurales e históricos tratos diferenciados en razón de sexo, preferencia sexual, ideología y cualquiera otro que derive en discriminatorio para las personas.

Lamentablemente, a pesar de todos los esfuerzos legislativos, de diagnóstico, de sensibilización y de política pública, aún prevalecen enormes diferencias y resabios de una discriminación muy hostil que en algunos casos ha acendrado su violencia, tal es el caso de las conductas que se siguen cometiendo en contra de las mujeres por razón de su género.

La violencia contra las mujeres mantiene una tendencia creciente en México y las acciones que ha desplegado el Estado mexicano en sus tres órdenes de gobierno han resultado profundamente ineficaces para evitar la violencia de género. Los últimos tres años, tomando como base cifras oficiales del Secretariado Ejecutivo de Seguridad Pública, en nuestro país los feminicidios se duplicaron, pasando de 407 en el año 2015 a 845 en el 2018. En 2015 se cometieron 50 asesinatos de niñas y adolescentes; el año pasado esa cantidad llegó a 86. Como resultado de este clima existente de violencia, cada día son asesinadas nueve mujeres en nuestro país.

Por otra parte, con base en los datos de la Encuesta Nacional sobre Victimización y Percepción sobre Seguridad Pública se sabe que la incidencia de delitos sexuales contra las mujeres es de 2 mil 733 abusos por cada 100 mil, cifra significativamente mayor a los 1,764 que se cometieron en 2016.

La generalización de este ambiente profundamente hostil contra muchas mujeres ha provocado que, en 18 de las 32 entidades federativas, esto es el 56% del territorio nacional, se encuentra formalmente declarada la Alerta por Violencia de Género contra las Mujeres.

Es en este contexto que la presente iniciativa busca llamar la atención y realizar acciones legislativas inmediatas sobre una conducta de cada vez más recurrente y que refleja un grado de sevicia extrema en la violencia que se comete contra las mujeres: el ataque con ácido en el rostro para provocarles un daño irreparable a su integridad, moralidad e integridad como mujeres y el ensañamiento con lesiones y mutilaciones que buscan agredir la apariencia física de las mujeres para hacer ostensible e indeleble la marca del ataque, lo cual se convierte en un perenne recordatorio de la violencia física y al imponer de forma permanente las secuelas, se convierte en una violencia sostenida durante toda la vida de las mujeres.

Recientemente algunos medios de comunicación como el periódico Milenio, dieron a conocer la historia de María del Carmen, una mujer que fue atacada en la cara con ácido por parte de su pareja, por haberse negado a permanecer en una relación caracterizada por la violencia. A continuación se cita un fragmento del reportaje:

Carmen es una madre de familia de 35 años de edad que fue quemada con ácido por su ex pareja hace cinco años en Ixtapaluca, Estado de México. Ahora activista, Sánchez Flores relata que muchas veces se cuestionó por qué su agresor la "lastimó de esa forma, mejor hubiera acabado conmigo"; sin embargo, hoy agradece estar viva para luchar contra la violencia de género y buscar justicia.

Mi piel está ahora lastimada, dañada, pero no estoy desecha. Desecha estaba antes de que él me atacara. [...] Esto que me pasó ha sido una gran lección para que yo valore mi vida y la de muchas personas que han estado conmigo", comenta Sánchez con entereza.

María del Carmen recuerda que un año antes del ataque con ácido ya había denunciado a su pareja por violencia y lesiones dolosas, pues fue apuñalada y el hombre sustrajo a la menor de sus hijas, pero las autoridades mexiquenses minimizaron su caso... hasta que fue quemada. Aún y con la gravedad de las lesiones que su ex pareja le provocó, el caso sigue en total impunidad: el atacante está libre y el delito a punto de prescribir.

Hoy me encuentro aquí, así con secuelas que nunca se me van a quitar, con miedo de que mi agresor regrese y me mate al ver que no cumplió su objetivo en un principio. Preocupada por no poder sacar adelante a mis dos hijas adolescentes las cuales aún se encuentran estudiando", comenta en charla con este diario digital.

Con más de 50 cirugías en cara y cuerpo, Carmen –junto con otras víctimas de ataques– ha emprendido una campaña para visibilizar los casos, pedir apoyo para poder solventar los gastos médicos que aún faltan y, principalmente, que las leyes sean modificadas a fin de "tipificar" agresiones contra mujeres por razones de género y que los ataques con sustancias corrosivas se castiguen hasta con 33 años de cárcel.

Estoy aquí buscando justicia. Las agresiones de este tipo tienen que ser castigadas, pues son sumamente graves, las mujeres que fuimos atacadas de esta manera sabemos que no quedaremos igual, nunca más. Yo no volveré a mirarme al espejo igual, mi físico y mi vida han cambiado para siempre. No es posible que venga una persona a cambiar tu vida (para mal) y no se consideré un delito grave", expresa.

Como puede verse, la multiplicidad de casos similares a los de María del Carmen, nos permite vislumbrar una conducta que comienza a generar un patrón inédito de violencia de género, que es necesario contemplar en la Ley. Jaf Shah, director ejecutivo de Acid Survivors Trust International (ASTI), "el victimario usa diferentes tipos de fluidos corrosivos, pero principalmente ácido sulfúrico, nítrico o clorhídrico. El tipo de "arma" varía según lo que esté más disponible en el momento y en la región."

En México, se ha usado ácido sulfúrico para los ataques, una sustancia que tiene sobre todo aplicaciones industriales y de limpieza química, se puede comprar a bajo costo y sin regulación alguna. Lamentablemente, en nuestro país no hay cifras oficiales, pero se han reportado casos desde el año 2016, en la Ciudad de México, Estado de México, Puebla y otras entidades con cuadros críticos de violencia contra las mujeres.

De acuerdo a Shah: “el principal objetivo de un ataque con ácido es provocar un enorme dolor y el desfiguramiento. Por eso, el rostro siempre es el blanco principal. El perpetrador lo hace para mostrar poder y dominio. Es una forma de mantenerse presente para siempre en la vida de su víctima.” Se puede afirmar que un 80% de las víctimas en el mundo son mujeres, por lo que este tipo de ataques está muy relacionado con la violencia de género, y la permisividad o ausencia de tipificación legal y permisividad social.

Las consecuencias son de distinto orden: los ataques usualmente son dirigidos hacia el rostro, las cuales pueden ocasionar quemaduras de segundo y tercer grado, daños en los músculos y huesos, ceguera, y desfiguración. En los casos ocurridos en México, las víctimas han requerido entre 20 y 50 intervenciones quirúrgicas para lograr una rehabilitación parcial. También hay consecuencias psicológicas, como estrés postraumático, ansiedad y depresión; todo lo anterior transforma negativamente la vida de las víctimas, afectando su vida en todas las esferas como la social, la laboral, emocional y la académica, con efectos de larga duración. Se estima en general que “el costo de cada ataque (costos legales, médicos, sociales) es de, al menos, 65 mil euros (1.4 millones de pesos mexicanos) para los gobiernos”.

En otros países donde se presentó el fenómeno, se optó por reformar las leyes. En Inglaterra, durante el año 2016 se registraron 454 crímenes, se presentó una iniciativa para regular la producción y comercialización del ácido sulfúrico. En Bangladesh, en el año 2002 se presentaron 400 casos, y después de eso se aprobó una Ley para regular la sustancia. En India y Camboya, se reformaron los Códigos Penales en el 2012 y 2013, para considerarlo un tipo penal independiente que en el caso de la India puede alcanzar hasta la cadena perpetua. En Colombia, donde se han llegado a registrar cerca de 100 ataques por año, en noviembre de 2015 el Código Penal se reformó para incluir este tipo de agresión de forma autónoma con castigos de entre 30 y 50 años de cárcel, si se comete contra mujeres o menores.

Por todos estos informes y razones, se debe reformar la legislación para prever y sobre todo disuadir mediante castigos ejemplares esta conducta. En ambas Cámaras del Congreso de la Unión se han presentado instrumentos legislativos en este tenor, y también es necesario que las Legislaturas de los estados asuman una postura proactiva y se concentren en discutir y modificar sus códigos penales locales. Las lesiones causadas por estos ataques pueden llegar a ser mortales, dependiendo del tiempo que tarde la víctima en recibir auxilio y sus consecuencias son permanentes, por lo que el nivel de afectación, debería encontrar su correlativo en las penas impuestas; ya que las consecuencias de estos ataques, que son totalmente premeditados, son difíciles de prever, altamente costosos tanto económicamente como en calidad de vida para la víctima, además de que nunca se superan por completo.

Los ataques extremos de violencia contra las mujeres que hemos referido no pueden seguir ocurriendo sin que los órganos legislativos realicen de inmediato las modificaciones necesarias para inhibir la impunidad que hasta el momento impera, con el alto dolor y daño para las víctimas que se ven revictimizadas, al tener que ser ellas mismas quienes promuevan la reflexión sobre la necesidad de contar con cuerpos normativos que favorezcan su derecho de acceso a la justicia y reparación del daño.

No podemos mantenernos indolentes e indiferentes ante esta realidad que como ha podido percibirse, ocurre con mayor frecuencia que nos imaginamos y destroza irreparablemente la vida de quienes la padecen.

Por esas razones, exhorto a los representantes populares de nuestro estado, para que pongan su mejor esfuerzo y logren cambiar la legislación para que nunca más este delito sea juzgado de forma equivocada o en el peor de los casos, que permanezca impune por la ausencia de un tipo penal particular y bien desarrollado.

Con base en los motivos expuestos, se presenta a consideración de este pleno el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO

ÚNICO. *Se adicionan artículos 142 BIS, 142 TER y un Capítulo 3 BIS "Lesiones cometidas contra la mujer en razón de su género" al Título Primero de los Delitos contra la vida y la integridad corporal del Código Penal del Estado de San Luis Potosí, para quedar de la siguiente manera:*

CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ PARTE ESPECIAL

TÍTULO PRIMERO

DELITOS CONTRA LA VIDA Y LA INTEGRIDAD CORPORAL

CAPÍTULO III BIS

LESIONES COMETIDAS CONTRA LA MUJER EN RAZÓN DE SU GÉNERO

Artículo 142 BIS. Al que cause lesiones a una mujer en razón de su género se le impondrá pena de siete a catorce años de prisión. Se considera que existen razones de género, cuando concurra alguna de las siguientes circunstancias:

- I. Que las lesiones causadas sean infamantes, degradantes o una mutilación; o
- II. Que previo a la lesión infringida existan datos que establezcan que se han cometido amenazas, acoso o violencia del sujeto activo contra la víctima.

Si entre el sujeto activo y la víctima existió una relación sentimental, afectiva o de confianza; de parentesco, laboral, docente o cualquiera que implique subordinación o superioridad y se acredita que en virtud de esa relación fueron infringidas las lesiones

infamantes, degradantes o mutilaciones, se impondrán de nueve a dieciocho años de prisión.

Artículo 142 TER. Las penas previstas en el artículo anterior se aumentarán en dos tercios en los siguientes casos:

- I. Cuando las lesiones sean provocadas mediante el empleo de ácidos o sustancias corrosivas; o
- II. Cuando las lesiones sean provocadas en los órganos genitales femeninos o en las mamas, excluyendo aquellas que sean consecuencia de llevar a cabo un procedimiento médico por motivos de salud.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

ATENTAMENTE

**Lic. José Mario de la Garza Marroquín.
Ciudadano Potosino**